



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### HOSPITAL DEL TRABAJADOR-PROVIDENCIA

DFZ-2020-3502-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	 Firma recuperable X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29efe4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

OCTUBRE 2020

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HOSPITAL DEL TRABAJADOR-PROVIDENCIA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Av. Vicuña Mackenna 200, Providencia
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Asociación Chilena de Seguridad	<b>RUT o RUN:</b> 70.360.100-6
<b>Domicilio titular:</b> Ramón Carnicer 163, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia 274-XIII-2020, con fecha 24 de agosto de 2020 siendo las 22:29 horas, fiscalizadores de la Ilustre Municipalidad de Providencia realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), a la unidad fiscalizable “Hospital del trabajador”, el ruido medido correspondió a los equipos de climatización ubicados en la azotea del edificio de la unidad fiscalizable, los que operan las 24 horas al día sin interrupciones. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 12dBA en periodo nocturno.</p>																		

<b>Conclusiones</b>	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada. A raíz de la excedencia constatada en terreno, se solicitó una medida provisional para la unidad fiscalizable.
---------------------	---

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico de 24 de agosto de 2020